

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL N° 37/09 – A. P. I.

Deberán actuar como Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos, las siguientes entidades:

- Sociedades Aseguradoras
- Entidades Financieras
- Bolsas de Comercio y Mercados a Término
- Casas de Préstamos y/o Emisoras de Tarjetas de Créditos
- Entidades Bancarias
- Entidades Mutualistas
- Entidades u Organizadores de Círculos de Capitalización o Ahorro
- Colegios, Consejos y/o Cajas de Profesionales
- Comisionistas, Consignatarios, Acopiadores o Mayoristas de productos de la agricultura, floricultura, fruticultura y horticultura
- Frigoríficos, Asociaciones de Productores, Corredores, Consignatarios o Mandatarios que intermedien en la comercialización de productos pecuarios y frutos del país
- Inmobiliarias y Administradoras de Inmuebles
- Casas que se dediquen a la Consignación y/o Compra -Venta de Automotores nuevos o usados
- Compañías Constructoras
- Organismos Públicos, Autárquicos, Centralizados y Descentralizados, Nacionales, Provinciales, Municipales y/o Comunales
- Titulares de los Registros Seccionales con sede en la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe y dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios
- Escribanos que intervengan en la formalización de actos, contratos y operaciones que se realicen en el territorio de la Provincia de Santa Fe, o que deban ser negociados, ejecutados o cumplidos en ella
- Distribuidores mayoristas de las loterías foráneas
- Distribuidores mayoristas de Lotería Nacional Sociedad del Estado
- Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe- lotería
- Martilleros intervinientes en subastas judiciales
- Fideicomisos
- Empresas Petroleras, Productoras de Combustibles en general, Refinerías, Distribuidoras y/o Mayoristas de Combustibles
- Empresas Concesionarias de Puertos
- Empresas Cotizantes en Bolsa
- Servicios de Medicina Prepaga
- Obras Sociales
- Asociaciones de Prestadores Médicos
- Empresas de Telecomunicaciones

- Sujetos obligados a la generación del Código de Operaciones de Traslado (C.O.T.), en aquellas operaciones que así correspondiera, según lo establecido en la Resolución General 21/09 y modificatorias.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 37/09 – A. P. I.

Con independencia de su encuadramiento en el Anexo I, también deberán actuar como Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos, los siguientes sujetos:

CUIT

20236915620
30500034552
30500120882
30500235566
30500526935
30501062150
30501111127
30501196424
30501250305
30501389486
30501407093
30501544430
30502112259
30502150819
30502584428
30502793175
30502987360
30503087967
30503317814
30503348728
30503826425
30504018845
30504077078
30504131889
30504249227
30504744538
30506726804
30506732499
30506919009
30508273181
30512823099
30515488479
30516888241
30517424303
30517486678
30517518103
30522780606
30526394255
30526712729
30528981700

RAZON SOCIAL

CONDE MARCELO ARIEL
BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS SA
ASOC DE COOP ARGENTINAS COOP LTDA
ANGEL ESTRADA Y CIA S.A.
RIGOLLEAU S.A.
CELULOSA ARGENTINA S.A.
JUAN MINETTI S.A.
COLORIN INDUST.DE MATERIALES SINTET.SA.
LEDESMA S.A.A.I.
CAPUTO S.A.I.C Y F.
INSTITUTO ROSENBUSCH S.A. DE BIOLOGIA
FIDEOS DON ANTONIO SA
FIPLASTO S A
SOLVAY INDUPA S.A.I.C.
BODEGAS ESMERALDA S.A.
ARCOR S.A.I.C.
MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
AGROMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
RENAULT ARGENTINA S.A
FRIGORIFICO PALADINI SA
MENARA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA
VOLKSWAGEN ARGENTINA S A
PETROBRAS
QUICKFOOD S.A
CARBOCLOR S.A.
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO SA
ALABER FABREGA Y CIA SA
ESSO PETROLERA ARGENTINA SRL
COOP. AGROGANADERA GRAL. LEHMANN
ENRIQUE R ZENI Y CIA SACIAFI
REPSOL-YPF GAS SA
SIDERAR S.A.
SCANIA ARGENTINA S A
BASF ARGENTINA SA
BETA S A
ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.
JAKAS KOKIC IVANCICH Y CIA LTDA SA
LDC ARGENTINA SA
GRANAR SACF

30541592608	MUTUAL FED 25 DE JUNIO SOC DE PROT. RECIPROCA
30541906564	BARRILLI SA
30546741253	OSDE ORG. DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS
30550815997	SIDERCA S A I C
30551518694	DIAZ RIGANTI CEREALES SRL
30552497534	MUTUAL LUZ Y FUERZA DE ROSARIO
30569618106	CIRCULO DE INVERSORES S.A.
30577546777	HONDA MOTOR DE ARGENTINA
30578036071	MIRGOR S.A.C.I.F.I.A.
30585895268	IVECO ARGENTINA S A
30590360763	CENCOSUD S.A.
30593247739	CURCIJA SA
30597901581	ROSENTAL S.A.-SOCIEDAD DE BOLSA
30599065020	ALPARGATAS CALZADOS S.A.
30606754538	SERVICIOS PORTUARIOS SA
30615829699	TERMINAL 6 SA
30621973173	ALFRED C. TOEPPER INTERNATIONAL ARGENTINA
30622317784	MILICIC SA
30627756948	ZURICH IGUAZU CIA DE SEG DE RETIRO SA
30630692373	CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S A
30636021578	DOW AGROCIENCIAS ARGENTINA SA
30639453975	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.
30640759522	HOTEL DE LA CAÑADA S.A.
30644812010	NATALIO AUTOMOTORES S A
30645289826	COMERCIO INTERIOR SA
30654364229	CABAL COOP.DE PROVISION DE SERVICIOS LTD
30654855168	SWISS MEDICAL S A
30658233692	REFINERIA DEL NORTE S A
30662071680	GENERAL MOTORS DE ARG S.R.L
30663191930	FDI SEGUROS DE PERSONAS SA
30663288497	AMX ARGENTINA S.A.
30663290262	INTAGRO SA
30663301744	MINERA ALUMBRERA LIMITED
30676568537	PETROBRAS ARGENTINA S.A.
30676870403	PAGODA S.A
30677290478	GENERALI ARG VIDA CIA SEG VIDA SA
30677294295	PREVISOL COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA
30677482997	RANDON ARGENTINA S A
30678186445	TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA
30678519681	FORD ARGENTINA SOC. EN COMANDITA POR ACCIONES
30678564822	GMAC COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
30678774495	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A
30678775319	NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SA
30678814357	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30680827520	BENEFICIO SA CIA DE SEG DE VIDA
30682450963	FIAT AUTO ARGENTINA S A
30682509550	SOL NACIENTE SEGUROS DE PERSONAS SA

30684730599	SIARCOM SA
30685441175	TRADING INTERNACIONAL S.A.
30685888471	CHEVROLET S.A. DE AHORRO P/FINES DET.
30692304884	FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
30696889429	PRODUCTOS FINANCIEROS S.A.
30697312028	ADM ARGENTINA SA
30700869918	BUNGE ARGENTINA SA
30701304760	PETROLERA DEL CONOSUR S.A.
30703599059	BLD SA
30703605105	FUTUROS Y OPCIONES.COM SA
30707609830	ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SA
30707791086	NOBLE ARGENTINA SA
30707796223	LOB SOCIEDAD DE BOLSA SA
30707825843	PONAL TERMINALES PORTUARIAS SA
30707956840	HIPERCREDITO SOLUC.INTEG.S.A(PROV)
30708016299	NACION LEASING S.A.
30708053747	CLIMAFIN BUENOS AIRES S.A.
30708057947	DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING AR
30708340908	SEGUROS MEDICOS SA
30708540893	PUERTO VILLA CONSTITUCION SRL
30708557346	AGROSERVICIOS CAPDEVIELLE SA
30708599014	AGRO CORREDORA CEREALES SA
30708721553	OLEAGINOSA SAN LORENZO SA
30708951486	UNIVERSAL GRAIN ARGENTINA SA
30709000426	TOYOTA COMPA IA FINANCIERA DE
30709590894	RENOVA SA
30709705551	ECOFUELL SA
30709775320	NEXO COMPAÑIA DE LEASING S.A.
30709827711	C & S SRL
30709900958	UNITEC BIO SA
30710060823	BMW LEASING DE ARGENTINA S.A.
33502232229	OLEAGINOSA MORENO HNOS. SACIFI
33506737449	NIDERA SA
33516294189	DYCASA S.A.
33525427639	COOP.AGROP.LTDA.DE CARABELAS
33563240119	ALTO PARANA SA
33573514659	COOPERATIVA D.EMPR.MULTIP.C.PELLEGRINI L
33621364559	NACION SERVICIOS S.A.
33632186849	SOLA CEREALES SRL
33679139369	TOYOTA ARGENTINA S A
33686512229	RAISER SA
33689206099	T 6 INDUSTRIAL SA
33693710559	ROSARIO ADMINISTRADORA SOC.FIDUCIARIA SA
33703596229	LOS PINOS CEREALES SRL

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL N° 37/09 – A. P. I.

Deberán actuar como Agentes de Información:

- Bolsas de Comercio: por aquellas operaciones registradas en las mismas, que sean realizadas y/o que tengan efecto en la Provincia de Santa Fe, siempre que no hubiera correspondido su actuación como agente de percepción.

Al solo efecto de actuar en tal carácter, se considerarán operaciones registradas, aquellas que se inscriban en dichas instituciones, debiendo éstas conservar la respectiva documentación respaldatoria.

- Asociaciones o Entidades que agrupen a las Entidades u Organizadores de Círculos de Capitalización o Ahorro, de todas las jurisdicciones provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: por aquellas emisiones que sean registradas en ellas. Consecuentemente, deberán informar los actos y/o contratos que, teniendo origen en ellas, surtan efecto en la provincia de Santa Fe.

- Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Crédito Prendario: por toda operatoria con vehículos automotores y moto vehículos registrados en las distintas jurisdicciones provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que teniendo origen en ellas, surtan efecto en la provincia de Santa Fe, como consecuencia de ingresar a ésta, ya sea, por el domicilio del adquirente o en virtud de garantías constituidas conforme la modalidad de comercialización pactada.

ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL N° 37/09 – A. P. I.

A- PLAZOS:

Inscripción:

1º - Los agentes indicados en el Anexo I, deberán solicitar su inscripción con anterioridad al inicio de sus actividades y hasta el día que venza la primera obligación impositiva que se produzca. Los que a la fecha del dictado de la presente ya se encontraren en actividad y no se hallaren inscriptos, deberán solicitar su inscripción en un plazo de quince días corridos a partir de la vigencia de la presente Resolución. No obstante los plazos dispuestos precedentemente, deberán practicar retenciones o percepciones desde el momento en que se verifique la obligación de actuar en tal sentido.

Presentación de Declaraciones Juradas y Pagos:

2º - Los Agentes de Retención y/o Percepción, excepto escribanos, deberán presentar sus declaraciones juradas e ingresar el Impuesto de Sellos, retenido y/o percibido por quincena, dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores a la finalización de cada una de ellas. A tales efectos la primera quincena abarcará desde el primer día del mes calendario hasta el día 15 (quince) inclusive y la segunda desde el día 16 (dieciséis) hasta el último día del mes.

B- FORMAS:

Agentes de Retención, Percepción e Información:

3º - Apruébase la aplicación "PORTAL DE AGENTES DE RETENCION, PERCEPCION E INFORMACION WEB", disponible en el sitio www.santafe.gov.ar, mediante la cual, los Agentes de Retención y/o Percepción de los Anexos I y II, no incluidos en los apartados siguientes, efectuarán la presentación de sus declaraciones juradas de datos, así como la liquidación y el pago del impuesto que retengan y/o perciban y los Agentes de Información del Anexo III cumplirán con las obligaciones pertinentes, detallando los datos allí solicitados.

4º - Las presentaciones podrán realizarse durante las 24 horas del día, los 365 días del año. Serán consideradas presentadas en término, si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la finalización de la hora 24 del día del vencimiento general respectivo.

5º - Los Agentes de Retención y/o Percepción obtendrán como constancia de la presentación un acuse de recibo, que podrá imprimirse a través del sistema.

6º - Los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos deberán efectuar el pago de las Declaraciones Juradas mediante transferencia electrónica de fondos a través de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP - (www.afip.gov.ar), debiendo generar el volante electrónico de pagos (VEP). El mismo podrá realizarse durante las 24 horas del día, los 365 días del año. Para su cancelación, el referido volante tendrá una validez de 25 días corridos a partir del día siguiente al de su generación. Transcurrido dicho plazo, el mismo expirará debiendo generar otro. Será considerado pagado en término, si la fecha y el horario consignado en el comprobante de pago acredita haberlas concretado antes de la finalización de la hora 24 del día del vencimiento general respectivo.

El volante electrónico de pagos especificará como mínimo la obligación a cancelar, CUIT, período fiscal, impuesto, concepto e importe total a pagar.

Los agentes deberán poseer una cuenta bancaria en pesos desde la que autorizará por débito en cuenta, el pago correspondiente a las obligaciones tributarias.

El volante electrónico de pago (VEP) en estado “pagado” generado desde la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP - será constancia suficiente para acreditar el pago de la obligación tributaria.

La constancia que acredite el pago deberá contener como mínimo: Entidad bancaria, Número de transacción, Fecha y hora de pago, Número de volante electrónico de pago (VEP), CUIT e importe.

7º - Ante la inoperatividad del sistema, los sujetos se encuentran obligados a efectuar la presentación y pago de las respectivas declaraciones juradas en las instituciones bancarias habilitadas para operar con el sistema OSIRIS, hasta la fecha de vencimiento general dispuesta para las mismas. Dicha contingencia deberá ser probada por el contribuyente ante reclamos por parte de esta Administración.

Asimismo, quedan autorizados -con carácter de excepción- a cancelar sus obligaciones mediante el empleo de dinero en efectivo, cuando demuestren estar imposibilitados de operar con Cuentas Corrientes Bancarias y/o Cajas de Ahorro, por hallarse en Estado de Quiebra o Concurso Civil, afectados por inhibiciones judiciales, cierre de las mismas por disposición del Banco Central de la República Argentina u otras causas de similares características reguladas por autoridad competente.

La excepción tendrá vigencia mientras se mantenga la inoperabilidad de las Cuentas Bancarias, quedando obligados los precitados Agentes a informar a este Organismo la modificación de la situación que originó la excepción, dentro de los quince (15) días inmediatos siguientes de haber desaparecido dichas causales.

8 - Los Agentes de Retención y/o Percepción están obligados a entregar constancias de las mismas, las que podrán confeccionarse en formularios emitidos al efecto o serán generados a través del software que a tal fin apruebe la Administración Provincial de Impuestos. Cuando se eligiera la primera opción, dichos formularios deberán contener, como mínimo los siguientes datos:

- 1- Identificación del agente, con su nombre y apellido o razón social, número de inscripción y CUIT
- 2- Identificación del/de los sujeto/s retenido/s o percibido/s, con su/s nombre/s y apellido/s o razón social, CUIT/s, CUIL/s o CDI/s
- 3- Identificación del comprobante que incluye la operación sujeta a retención o percepción, especificando el acto
- 4- Base imponible de la operación
- 5- Alícuota aplicada
- 6- Monto retenido o percibido
- 7- Fecha de retención o percepción

9° - El sujeto retenido y/o percibido, en su condición de responsable solidario por el pago del 100% del tributo, podrá verificar el ingreso del monto que le fuera retenido y/o percibido, ingresando al sitio www.santafe.gov.ar.

Agentes de Retención y/o Percepción - Escribanos:

10° - Apruébese el sistema de información y liquidación de Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios e Impuesto sobre los Ingresos Brutos, denominado "SIARES", para el cumplimiento de la declaración jurada de datos, la liquidación y el pago de los impuestos y tasas que gravan los actos y/o contratos instrumentados en escrituras públicas, de acuerdo al Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.) y demás normas vigentes.

11° - La declaración jurada de los actos y contratos instrumentados en escrituras públicas, consignando la información requerida por el sistema informático instrumentado en esta resolución, constituirá el modo de cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 251°, inc. c) del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.), independientemente de las sanciones por infracción a los deberes formales que corresponda por incumplimiento de los términos establecidos.

Sin perjuicio de lo antedicho, el Organismo de Contralor queda facultado para requerir la presentación de las escrituras y demás documentación que considere necesario a efectos de las verificaciones pertinentes.

12° - Para efectuar la declaración de datos y la liquidación de los Impuestos y/o Tasa correspondientes, cada escribano, en su carácter de agente de Retención y/o Percepción, deberá ingresar al módulo del sistema informático establecido en el punto 10°, accediendo a través del sitio web de la provincia (www.santafe.gov.ar).

Allí deberá consignar los datos que identifiquen la escritura, los actos y/o contratos instrumentados en la misma, las partes intervinientes (Nombre o razón social y CUIT, CUIL o CDI) y demás datos que la aplicación le requiera de modo que permita cumplir con la declaración de la información correspondiente y proceder a la determinación del monto de la obligación resultante.

13° - A efectos del pago, es de aplicación lo dispuesto por la Resolución General N° 27/07, pudiendo optar por abonarlo mediante volante electrónico de pagos. Los depósitos deben realizarse en el plazo de hasta treinta días corridos, establecido por el Artículo 211° del Código Fiscal vigente (t.o. 1997).

Sujetos que resulten obligados al pago del Impuesto de Sellos y no fueron objeto de retenciones o percepciones:

14° - Apruébase el aplicativo para la liquidación del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios denominado “SELLOS Y TASAS WEB”, el que resultará de utilización obligatoria para la liquidación y el pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios respecto de contribuyentes o responsables que, no correspondiendo actuar como Agente de Retención o Percepción, deban ingresar estos tributos en razón de su calidad de partes intervinientes en los actos, contratos y operaciones alcanzados por los mismos.

15° - Para la liquidación del Impuesto y/o Tasa correspondiente, cada contribuyente o responsable deberá acceder al sitio web de la Provincia (www.santafe.gov.ar), ingresando al módulo pertinente donde deberá consignar los datos que correspondan.

ANEXO V - RESOLUCION GENERAL N° 37/09 – A. P. I.

A efectos de lo dispuesto en el Artículo 3° se considerará como cierta la existencia de instrumentos, aún cuando los mismos no se exhibieran, debiendo el contribuyente actuar como Agente de Retención o Percepción, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de prestaciones de servicios cuyo monto total (incluido el IVA) supere los \$ 20.000.
2. Cuando se trate de actos u operaciones, ya sea en forma directa o indirecta de provisión de bienes, cuando el monto total (incluido el IVA) supere los \$ 20.000.-
3. Cuando se trate de operaciones que obliguen a una de las partes a pagar sumas de dinero, ya sea por saldo o por pago posdatado.
4. Cuando se trate de locación, sub-locación, cesión de uso o leasing de bienes muebles y/o inmuebles y activos financieros.